

22 JUN 1994

SÉC TC N.º 440 HS. 16.º

**PROYECTO DE REFORMA
DEL TEXTO CONSTITUCIONAL.**

La Honorable Convención Constituyente

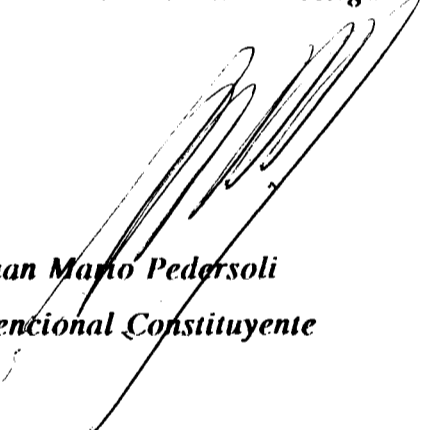
SANCIONA:

Art. 1º: Reformúlase el artículo 45º de la Constitución Nacional que tendrá como base lo establecido en el NCB, de la ley 24.309 bajo el título "Remoción de los Magistrados Federales", cuyo punto dos, primer apartado, quedará redactado así:

"2. Los demás jueces serán removidos, por las mismas causales, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados, abogados y personalidades independientes, designados en la forma que establezca la ley. Existiendo la imputación concreta de un delito penal y circunstanciada la imputación mediante la indicación de quién, cuándo, cómo y dónde ocurrió, no podrá rechazarse "in limine" la investigación."



Pascual Angel Rampi
Convencional Constituyente



Juan Mario Pedersoli
Convencional Constituyente



OLGA CATALINA ABRAHAM
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

FUNDAMENTOS

Asistimos a la mayor crisis judicial de la historia, ya que no se origina en un cuestionamiento político de ese poder, sino, en la falta de credibilidad del mismo por parte del destinatario del servicio de justicia: el pueblo.

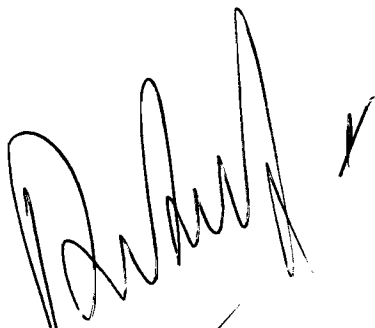
La inmunidad de los jueces desnaturalizada por la discrecionalidad política en el rechazo "in limine" de las denuncias o pedidos de "jurs" fundados en concretos ilícitos, acrecienta aún más la crisis antes mencionado y expande la inseguridad jurídica.

Cualquiera del pueblo puede pedir, como deber y derecho, el enjuiciamiento de un juez con motivo de la comisión de un delito por parte del magistrado en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes. La determinación de la posibilidad -prima facie- de la comisión de un delito, es una cuestión técnica y no política.

El rechazo "in limine" de un pedido de enjuiciamiento hecho dentro de las previsiones del Código Penal, afecta el beneficio de la inmunidad judicial, los derechos de rango constitucional de los habitantes, como lo son la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso y la igualdad ante la ley. El rechazo "in limine" sin posibilidad de acreditar el ilícito implica la privación del servicio de justicia al justiciable o víctima del delito. Por otro lado la inmunidad judicial -en el caso planteado- implica la violación del derecho de igualdad ante la ley. Habría personas -los jueces- que mediante el privilegio de inmunidad, ya no serían iguales a otros, sino, "más iguales que otros".

Se debe minimamente en esos casos abrir la

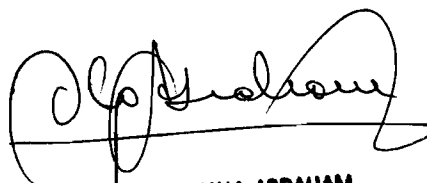
investigación, para que el privilegio de inmunidad no quede desnaturalizado en confusión con impunidad.



Pascual Angel Rampi
Convencional Constituyente



Juan Mario Pedersoli
Convencional Constituyente



OLGA CATALINA ABRAHAM
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BIENOS AIRES